

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 10 de mayo 2022. Se deja en el sentido que la presente acción de tutela correspondió por reparto el 30 de marzo de 2022, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Antioquia.

La sentencia fue proferida el 18 de abril de 2022 y notificada el 21 de abril de 2022, por correo electrónico. Luego de la notificación de la sentencia, el 09 de abril de 2022, encontrándose fuera de término, por parte de la personería de Barbosa, fue remitido recurso en contra de la decisión por parte de la accionante.

Contabilización de términos:

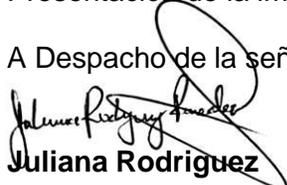
Notificación de sentencia: 21 de abril de 2022

Fecha de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020: 26 de abril de 2022

Término para impugnar: 27, 28 y 29 de abril de 2022

Presentación de la impugnación: 06 de mayo de 2022

A Despacho de la señora Juez,



**Juliana Rodríguez
Pineda
Escribiente**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN ROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MARÍA JUDITH ATEHORTÚA GONZÁLEZ
Afectado	HÉCTOR HERNANDO ATEHORTÚA GONZÁLEZ
Accionado	Savia Salud EPS
Radicado	0579-40-89-002-2022-00113-01
Auto (l)	520

Observa este Despacho que la decisión objeto de impugnación en la presente acción constitucional, se profirió el día 18 de abril de la presente anualidad, la cual fue notificada a la parte accionante y a las accionadas el 21 de abril vía correo electrónico institucional, y que la impugnación presentada por la parte accionante, la Señora María Atehortúa González, fue radicada vía Email el 06 de mayo de 2022, como consta en el archivo 14 del expediente digital.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991 preceptúa que el fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, y en virtud del Decreto 806 de 2020, al realizar la notificación personal por correo electrónico ésta se entiende efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, es decir que la sentencia quedó notificada el 26 de abril del año que corre, por lo que los tres días para impugnar comenzaron a correr el 27 de abril, teniendo hasta el 29 de abril hogaño, para elevar los recursos correspondientes.

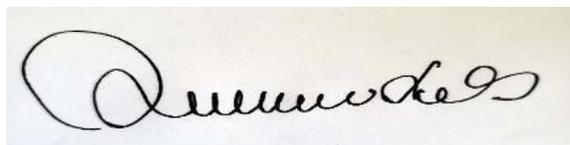
Por lo anterior, encuentra este Despacho que la impugnación presentada por la parte actora, el 06 de mayo de 2022, fue extemporánea y por ello debió ser rechazada por la juez de instancia.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia,

RESUELVE:

Abstenerse de tramitar a la impugnación interpuesta, al fallo de tutela proferido por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa- Antioquia, el día 19 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Diana Milena Sabogal Ospina'.

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho